



Medellín, jueves 11 de noviembre de 2021

UNIDOS

La Gaceta

DEPARTAMENTAL



N° 23.221

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060097720	Noviembre 08 de 2021	3	060097731	Noviembre 08 de 2021	24
060097721	Noviembre 08 de 2021	5	060097732	Noviembre 08 de 2021	30
060097723	Noviembre 08 de 2021	11	060097733	Noviembre 08 de 2021	36
060097724	Noviembre 08 de 2021	17	060097734	Noviembre 08 de 2021	41
060097730	Noviembre 08 de 2021	19			

DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2021060097720

Fecha: 08/11/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE DESTINAN UNOS RECURSOS A LA ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DEL MUNICIPIO DE DEBEIBA.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- A. Que mediante la Ley 60 de 1993 y su Decreto reglamentario 530 de 1994 se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada a 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación.
- B. Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo se establecieron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta fin de la vigencia presupuesta de 1993, siempre y cuando pertenecieran a una las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud. Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública. Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.
- C. Que para efectos de la concurrencia se consideró el total de la financiación como el conjunto de recursos conformados por el Situado Fiscal de destinación especial para el Sector Salud, incluyendo las rentas cedidas a los departamentos y al Distrito Capital.
- D. Que la D.S.S.A. ha venido manejando los recursos del fondo prestacional mediante acta suscrita el 28 de noviembre de 1994 y ha efectuado reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.
- E. Que hasta tanto no se firme el contrato de concurrencia, las Instituciones de Salud continúan con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados; dicho contrato se encuentra para aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- F. Que el artículo 61 de la ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda el manejo de los recursos de dicho Fondo, y será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los convenios de concurrencia.

- G. Que las E.S.E. han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciar por el Departamento de Antioquia y la Nación a través del Ministerio de Hacienda.
- H. Que las finanzas de las E.S.E. se ven afectadas al asumir pasivos que deben ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia y la Nación a través del Ministerio de Hacienda.
- I. Los recursos que serán entregados a la ESE Hospital Nuestra señora del Perpetuo Socorro del municipio de Dabeiba, para la financiación, la asesoría y realización del Contrato de Concurrencia, son de destinación específica,

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a título de reembolso por Pre-Concurrencia a la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO** del municipio de **DABEIBA**, con **NIT 890.984.670-6** la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$50.000.000)** Por concepto de Cesantías canceladas, desde el año 1.994 hasta Diciembre de 2020 a personal activo, reportados en la Matriz de Concurrencia y que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo.

Nombre del proyecto y Municipio	Presupuestal – CDP Registro Presupuestal-RPC	Valor
"Proyecto: 22-0308/006>002 Pago Pasivo Pensional ESE Hospital Nuestra Señora Del Perpetuo Socorro – Dabeiba - Antioquia "	CDP-3300027029 del 21.09.2021 RPC-4300032020 del 22.09.2021	\$50.000.000

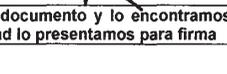
ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar el pago con cargo a los recursos que han sido provisionados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y manejado en la cuenta Fondo Prestacional – S.S.S y P.S.A D.S.S.A.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Fondo Prestacional – S.S.S y P.S.A mientras se giren los recursos de la Nación, a través del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO TERCERO: Los recursos desembolsados por el Fondo Prestacional - S.S.S y P.S.A. a las E.S.E. una vez firmado el convenio de concurrencia con la Nación, serán reintegrados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jorge Alberto Mesa Piedrahita		03-11-2021
Aprobó:	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero		03/11/2021
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales-Salud		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060097721

Fecha: 08/11/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON
LA ESE HOSPITAL LA MARIA.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA, LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** - concibe la salud como bienestar, en la perspectiva del desarrollo humano; busca fortalecer en la población procesos protectores y desarrolla el enfoque diferencial, de derechos y de determinantes sociales de la salud en todos sus contextos; tiene competencias frente al desarrollo de acciones en los tres ejes estratégicos de la salud pública: Promoción de la salud, Gestión del riesgo en Salud y Gestión de la salud pública, aplicada a toda la población que habita en el territorio Antioqueño y soportadas en un amplio marco normativo.
2. Que Es de competencia de los departamentos de conformidad con lo preceptuado en la Ley 715 de 2001 CAPITULO II competencias de las entidades territoriales en el sector salud, Artículo 43, en sus numerales 1, 2 y 3 en los cuales definen las competencias en salud pública para los entes territoriales departamentales y municipales, así mismo la Resolución 1314 de agosto del 2020 por la cual se adoptan los lineamientos para la realización de pruebas rápidas fuera del laboratorio clínico para el diagnóstico temprano de la infección por VIH, Sífilis, Hepatitis B y Hepatitis C y la Resolución 200 del febrero del 2021 por la cual se establecen disposiciones para el uso y manejo de las pruebas de laboratorio utilizadas en el punto de atención del paciente (point-of-care-testing) dentro de la prestación integral de servicios de salud.
3. Que Es entonces una obligación la Vigilancia en Salud Pública de eventos de interés epidemiológico, en este caso los eventos de: Infecciones de transmisión sexual, embarazo en adolescentes y violencias sexuales.
4. Las Infecciones de transmisión sexual son un componente de la Dimensión salud sexual y reproductiva, que cubija los siguientes temas: VIH, SIFILIS, HB y HC transmisión materno infantil de VIH, SIFILIS, HB y HC y otras ITS (Gonorrea, clamidia, herpes genital entre otros).

5. Que el indicador trazador de Las Infecciones de transmisión sexual es: la incidencia de VIH; de acuerdo a los informes del ASIS del departamento de Antioquia, durante el año 2020, fue de 46.9 casos por 100.000 habitantes, la más alta registrada en el último cuatrienio, alcanzando una notificación de 3.873 personas nuevas que viven con VIH/SIDA, en este mismo informe las subregiones con las tasas más altas de incidencia fueron Valle de Aburrá, Magdalena Medio y Urabá con 61.2, 40.8 y 37.1 por 100.000 habitantes, respectivamente.
6. Que en el Departamento no se cuenta con un proceso sistemático de monitoreo y evaluación en VIH por lo que se requiere su implementación, realizar el proceso de triangulación de la información y lograr el seguimiento nominal de los casos y no sólo el dato estático de la notificación en SIVIGILA. Esto representa una oportunidad de mejora muy importante por la potencialidad de impactar el indicador, si se implementa de manera universal una atención que garantice el cumplimiento de las recomendaciones de las guías de práctica clínica y del plan nacional de respuesta ante las ITS, el VIH, la coinfección TB/VIH y las hepatitis B y C, Colombia 2018-2021, para lograr el manejo integral e integrado de las personas que viven con VIH/SIDA.
7. Que la Estrategia Mundial del Sector Salud contra las Infecciones de Transmisión Sexual 2016-2021, publicada por la OMS, y en armonía con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y el Plan Nacional de Respuesta ante las ITS, EL VIH, LA COINFECCIÓN TB/VIH y las Hepatitis B y C Colombia 2018-2021 propone diferentes acciones para lograr la meta de eliminación de la sífilis congénita al año 2030 y de reducir a 50 como máximo el número de casos de sífilis congénita por cada 100.000 nacidos vivos (0,5 por mil) en el 80 % de los países.
8. Que en el departamento de Antioquia en 2019 se presentó una tasa de sífilis congénita de 2,25 casos por mil nacidos vivos, superior a la tasa del año 2018 que fue de 1,49 por mil nacidos vivos, lo que representa un gran aumento y ubica la tasa cercana a la tenida en el año 2009 que fue de 2,34 por mil nacidos. Se presentaron en total 166 casos de sífilis congénita entre los cuales el 45,8% eran residentes en Medellín (n: 76); las regionales, Urabá y Valle de Aburrá fueron las que hicieron el mayor aporte. El factor determinante más frecuentemente encontrado entre los casos del departamento ha sido la falta de control prenatal, sin embargo, para 2019 el principal factor fue la infección tardía de la gestante (en el 25,7% de los casos).
9. Que respecto a sífilis gestacional la razón de prevalencia para el departamento de Antioquia a la semana 49 del año 2019 fue de 14,52 por mil nacidos (1.030 casos entre 70.930 nacidos vivos más mortinatos). Las razones de prevalencia más altas fueron para Medellín (18,89 por mil nacidos) y para Urabá (18,21 por mil nacidos). En el informe de evento del Instituto Nacional de Salud a la semana epidemiológica 52 de 2019, se registraron para Antioquia 819 casos de sífilis gestacional y una razón de prevalencia de 10,9 por mil nacidos, en gestantes con procedencia nacional. A 15 de diciembre del 2020, en Antioquia aplicaron para el seguimiento 1.071 casos de sífilis gestacional, los cuales fueron notificados al SIVIGILA con la ficha INS 750, aquí se excluyeron 240 casos de gestantes venezolanas que llevaban menos de 6 meses de residir en el departamento, las subregiones con mayor razón de prevalencia la tienen las subregiones de Urabá, Medellín y Magdalena Medio con: 21.1, 19.2 y 15.9 respectivamente.
10. Que la OMS en la Estrategia Mundial del Sector Salud contra las Infecciones de Transmisión Sexual 2016-2021, indica garantizar la tamización y el tratamiento de todas las mujeres embarazadas y el control de la sífilis en poblaciones específicas; proponiendo como metas al año 2020 que en el 70 % de los países sea realizada la prueba de detección del VIH y/o de la sífilis a al menos el 95 % de las mujeres embarazadas y el 95% de las embarazadas seropositivas para la sífilis, sean tratadas con al menos una dosis de penicilina benzatínica.
11. Que el plan de acción amplía la iniciativa de Eliminación de la Transmisión Materno Infantil (ETMI) del VIH y la Sífilis Congénita a la ETMI-PLUS para incluir la

eliminación a 2030 de otras enfermedades transmisibles prevenibles como la hepatitis B y la enfermedad de Chagas en la Región de las Américas.

12. Que la transmisión materna infantil del virus de la Hepatitis B: es un problema de salud pública el cual requiere de una vigilancia estricta tanto a la madre como al niño, seguimiento que hay que realizar al binomio. La identificación de casos de gestantes con diagnóstico de hepatitis B se hace a través de la captación en el SIVIGILA. Inmediatamente se identifica un caso se inicia el seguimiento respectivo al binomio y así evitar que estas progresen con las consecuencias que ello trae.

13. Que La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia inicia la vigilancia de la Transmisión Materno Infantil de la Hepatitis B en el año 2010. Identificándose a partir de este año y hasta el año 2020 (Al 15 de diciembre), un total de 766 gestantes de las cuales del 37,3% (286), se desconoce su condición frente al virus, ya que carecen de los marcadores de apoyo para clasificar la infección en aguda o crónica. El 57,0% (437) tienen diagnóstico de HB crónica, el 3,9% (30) se diagnosticaron con Hepatitis B aguda y un el 1,7 % (13) de los casos resolvió la hepatitis B antes del parto.

14. Durante el año 2020 con corte al 15 de diciembre, se captaron 40 gestantes con antígeno de superficie positivo, se tienen 18 pacientes gestando, 16 en control prenatal, las demás se desconoce si lo están. Durante los años en los que se viene realizando esta vigilancia en el departamento, no se han identificado niños con TMI de la Hepatitis B, sin embargo, se tiene clasificados frente al virus el 55.3%(359) de los niños expuestos, el 38,5% (249) no ha sido posible clasificarlos, debido a situaciones inherentes al sistema de salud, inducción a la demanda captación y seguimiento de los casos.

15. Que Existen alarmantes cifras en Colombia que sustentan la necesidad de acciones urgentes en el tema: Desde el año 2008 hasta el 2013, han nacido cada año, en promedio, 159.656 niñas y niños de madres entre 10 y 19 años". El Observatorio del Bienestar de la Niñez del ICBF también informó que, de este total, alrededor del 4% eran madres entre 10 y 14 años.

16. Que De acuerdo con la nota publicada por la OMS en su página web "El embarazo en la adolescencia" 31 de enero de 2020, El embarazo en la adolescencia sigue siendo uno de los principales factores que contribuyen a la mortalidad materna e infantil y al círculo de enfermedad y pobreza. Algunas adolescentes planean y desean un embarazo, pero en muchos casos no es así. Los embarazos en la adolescencia son más probables en comunidades pobres, poco instruidas y rurales. En algunos países, los embarazos fuera del matrimonio no son raros. En cambio, algunas muchachas pueden recibir presión social para contraer matrimonio y, una vez casadas, para tener hijos. En países de ingresos medianos y bajos más del 30% de las muchachas contraen matrimonio antes de los 18 años, y cerca del 14% antes de los 15 años.

17. Que Al revisar las tasas de fecundidad en Antioquia por grupos de edad, encontramos que la tasa por 1000 mujeres, para el grupo de 10 a 14 años en el 2019 fue de 2,9 con 692 casos y para el grupo de 15 a 19 años fue 52,9 con 13617 casos. Para el año 2020 con corte a 31 de octubre se observaron los siguientes datos por número de casos para el grupo de 10 a 14 años fue 689 casos y para el grupo de 15 a 19 años fue 12.036 casos.

18. Teniendo en cuenta estos datos, es una tarea primordial para el departamento de Antioquia el fortalecimiento de las acciones que permitan impactar a la población de niños, niñas y adolescentes desde el sector salud con miras a continuar disminuyendo las tasas de fecundidad en estos grupos de edad

19. En este sentido, el esfuerzo debe priorizarse en la educación sobre los derechos sexuales y reproductivos, en la socialización de la política nacional de sexualidad derechos sexuales y derechos reproductivos, así como todas las normas, guías,

protocolos y estrategias Nacionales; tanto intra como extramural, de las mujeres en edad fértil, especialmente en el grupo de adolescentes y jóvenes, sin desconocer los factores estructurales como la pobreza, la inequidad social, violencias de género y factores interpersonales como historia de embarazo adolescente en el hogar, violencia intrafamiliar, poco o nulo acceso a la educación, manejo del tiempo libre, proyecto de vida, entre otros, que ponen en riesgo las niñas y adolescentes, que demandan un trabajo articulado entre los sectores que tienen responsabilidad directa con ésta población como son el sector de la educación, cultura, recreación, justicia y protección, instituciones que tienen responsabilidad directa en la prevención no sólo de la fecundidad, sino también, prevención de violencias sexuales y la promoción de estilos de vida saludables, manejo adecuado del tiempo libre, derechos, entre muchos otros.

20. Que desde el Departamento se tiene la responsabilidad de continuar realizando acciones de intervención en las subregiones con más altas tasas de fecundidad, con el fin de que sus planes, programas y proyectos apunten a la prevención de embarazos no deseados y por ende a la disminución de otros eventos que afectan directamente la salud como son los abortos inseguros, morbilidad materna extrema, mortalidad perinatal y neonatal tardía.

21. Que otra problemática en la población de niñas y adolescentes y que no está desvinculada con la fecundidad, son las violencias sexuales, al analizar los indicadores de violencia sexual por grupo de edad y género, llama la atención las altas tasas que se presentan en los grupos de 0 a 19 años de edad. Estos grupos etarios, son más vulnerables a las relaciones de poder y autoridad que los adultos ejercen sobre ellos, encontrándose en desventaja física y psicológica frente al agresor. La incidencia de violencia sexual en Antioquia para el año 2020 fue de 76.6 x100.000 Hab, quedando por debajo de la meta que era 84.0 x100.00/Hab, lo que infiere posibles subregistros durante la pandemia por covid 19.

22. Que los compromisos adquiridos por el departamento de Antioquia a través del Plan de Desarrollo Departamental Antioquia Unidos por la Vida y su Plan Territorial de Salud propenden por fortalecer los procesos de articulación intersectorial para acercar los servicios de salud, educación, recreación, cultura, justicia y protección, de manera articulada, a las comunidades, a través del Plan de Intervenciones Colectivas, las Rutas de Atención Integral en salud y la estrategia bandera de APS del PDD 2020-2023, estrategias que buscan impactar positivamente sobre los determinantes sociales de la salud, fortaleciendo a las comunidades en la prevención de las violencias de género, especialmente las violencias sexuales.

23. Que para satisfacer la necesidad, se propone la contratación de dichas acciones con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARIA**; institución idónea y reconocida en el ámbito, departamental y municipal por su trayectoria y amplia experiencia, por la calidad y aceptación de sus intervenciones y por su capacidad para asegurar la presencia de talento humano altamente calificado para el desarrollo de las acciones, en la vigencia 2021, con el fin contribuir en el cumplimiento de la misión del ente territorial.

24. Que en VIH o Sida, históricamente **LA ESE HOSPITAL LA MARÍA**, se ha caracterizado por el trabajo en salud con y desde las comunidades; en el último tiempo, se viene consolidando en la ciudad, un enfoque de salud para la promoción y prevención en salud sexual reproductiva con un modelo comunitario y centrado en población clave con mayor incidencia y prevalencia en VIH o Sida

25. Que por las anteriores consideraciones, el presente proceso pretende contratar servicios de salud de mediana complejidad con la Empresa Social de Estado **ESE HOSPITAL LA MARÍA DE MEDELLÍN**, porque se trata de un hospital público de Antioquia de carácter departamental con mejor desarrollo de su portafolio de servicios. Atiende los pacientes no afiliados con diagnóstico de VIH_SIDA.

26. Que **LA ESE HOSPITAL LA MARÍA**, no solo viene teniendo impacto a nivel local, sino también nacional, pues se ha venido aunando al esfuerzo del País por medio del proyecto del Fondo Mundial en donde se ha venido fortaleciendo capacidades institucionales de los agentes de la respuesta (Entidades Territoriales -ET, Organizaciones de la Sociedad Civil-OSC, Secretarías de Salud-SS), para contribuir al acceso efectivo de poblaciones clave a servicios de promoción de la salud, prevención de las ITS y VIH y atención Integral del VIH/Sida, sin estigma, ni discriminación en 6 departamentos y 7 ciudades y apoyar en la ampliación de acciones de prevención, inducción al diagnóstico y acompañamiento para el acceso a servicios de prevención y atención integral de calidad en poblaciones más afectadas (HSH, MT y PID) en 4 ciudades priorizadas.

27. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato de prestación de servicios con **ESE HOSPITAL LA MARÍA DE MEDELLÍN** cuyo objeto es "Apoyar el desarrollo de los ejes de promoción de la salud, gestión integral del riesgo y la salud pública como estrategia para intervenir las infecciones de transmisión sexual, embarazo en adolescentes y violencias sexuales en el marco de los derechos sexuales y reproductivos con enfoque diferencial en el departamento de Antioquia."

28. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

29. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

30. Que el presupuesto para la presente contratación es de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.257.500.000). EXENTO IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500047672 del 22 de octubre de 2021 y Certificado de Vigencia Futura N°6000002808, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

30. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

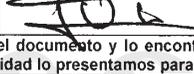
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL LA MARÍA DE MEDELLÍN** cuyo objeto será "Apoyar el desarrollo de los ejes de promoción de la salud, gestión integral del riesgo y la salud pública como estrategia para intervenir las infecciones de transmisión sexual, embarazo en adolescentes y violencias sexuales en el marco de los derechos sexuales y reproductivos con enfoque diferencial en el departamento de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anjela Maria Arango Rendón Auxiliar Admon. U. de A.		
Revisó:	Johan Sebastian Agudelo González Abogado U. de A.		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2021060097723

Fecha: 08/11/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON
LA SOCIEDAD FI 2 NET SUCURSAL COLOMBIA.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia – LA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, tiene competencias como ente territorial frente al desarrollo de acciones de prevención de los principales factores de riesgo para la salud y de promoción de condiciones y estilos de vida saludables relacionados con la población, dichas acciones se encuentran soportadas en la siguiente normatividad:
2. Que la Constitución Política de 1991, establece, entre otros, la primacía de los derechos de la persona y la familia (Art.5), la salud como derecho fundamental de los niños (Art.44), la protección de las personas de la tercera edad (Art.46), el derecho a la seguridad social (Art.48), el derecho a la salud y el saneamiento ambiental (Art.49), a la recreación y el deporte (Art.52), al trabajo y la dignidad del trabajo (Arts. 25 y 52), la salud de los trabajadores del campo (Art.64). Por otro lado, establece las competencias de la nación y los entes territoriales (Arts. 356 y 357) y la prioridad del gasto público social (Art.366).
3. Que la Ley 715 de 2001, reglamenta los artículos 356 y 357 de la Carta magna, en su artículo 43.1.2, establece la adopción, ejecución y evaluación, en el ámbito departamental de las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud; en el artículo 43.1.6., ordena adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema; en el artículo 43.3.3, asigna a los departamentos la responsabilidad de establecer la situación en salud en el Departamento y propender por su mejoramiento; en el artículo 43.3.7, vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas y en el artículo 43.3.8, ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción.

4. Que la Ley 1438 de 2011, cuyo objeto es el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de un modelo de prestación del servicio público en salud, que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud, y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el País. Entre los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), establecidos en el artículo tercero de la Ley 1438, se destacan los de complementariedad y concurrencia, corresponsabilidad e intersectorialidad. El artículo quinto modifica las competencias de los entes territoriales establecidas en la Ley 715 de 2001, responsabilizando a los departamentos de la formulación y ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas Departamentales y la asistencia técnica y supervisión a los municipios, en la prestación del Plan de Intervenciones Colectivas.
5. Que el artículo 5º de la Ley 1438, ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social elaborar el Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, el cual quedó establecido mediante la Resolución 1841 de 2013, que definió los objetivos, las metas, las acciones, los recursos, los responsables sectoriales, los indicadores de seguimiento, y los mecanismos de evaluación del Plan.
6. Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, cuyo objeto es garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, establece en su artículo 9º, como deber del estado, adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida. Estas políticas estarán orientadas principalmente al logro de la equidad en salud.
7. Que la Ley 1753 de 2015, que adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, en su artículo 65 ordena al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) definir la política en salud que recibirá la población residente en el territorio colombiano, la cual será de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, en el marco de sus competencias y funciones.
8. Que la Política de Atención Integral en Salud (PAIS) fue adoptada mediante un marco estratégico y un marco operativo definidos en la Resolución 429 de 2016 que adopta el Modelo Integral de Atención en Salud. Dicha política exige la interacción coordinada de las entidades territoriales, a cargo de la gestión de la salud pública, de las entidades administradoras de planes de beneficios EAPB, y de los prestadores de servicios de salud. Esa coordinación implica la implementación y seguimiento de los Planes Territoriales de Salud, en concordancia con: los Planes de Desarrollo Territoriales, el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 (P.D.S.P), y Plan Nacional de Desarrollo. El P.D.S.P ha propuesto tres líneas operativas complementarias para el logro de los resultados en Salud: Promoción de la Salud, Gestión de la Salud Pública y Gestión del riesgo en salud.
9. Que la Resolución 2626 de 2019 adopta el Modelo de Acción Integral Territorial – MAITE, modifica la Política de Atención Integral en Salud — PAIS, y se convierte en el nuevo norte conceptual para la transformación operativa de la organización y prestación de los servicios de salud en Colombia enfrentar los problemas de descoordinación y dispersión que se ha dado hasta el momento en el país. En este sentido, el Modelo de Acción Integral Territorial – MAITE constituye el instrumento de gestión para mejorar las condiciones de salud de la población a través de acciones coordinadas entre los agentes del sistema de salud, agentes de otros sistemas y las comunidades, bajo el liderazgo del departamento o del distrito, que identifica prioridades y establece acciones operativas a través de acuerdos con el Ministerio de salud.

10. Que la Resolución 3280, Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación.
11. Que la Resolución 1229 de 2013 “Por la cual se establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano” bajo enfoque de riesgo a establecimientos de interés sanitario, con el objetivo de proteger la salud individual y colectiva, minimizando los riesgos, daños e impactos negativos para la salud humana.
12. Que la Ley 9 de 1979 Código Sanitario Nacional: Dicta medidas sanitarias, tendientes a la protección del medio ambiente, suministro de agua, salud ocupacional, saneamiento de edificaciones, alimentos, drogas, medicamentos, cosméticos y similares, vigilancia y control epidemiológico, desastres, defunciones, traslado de cadáveres. inhumación y exhumación, trasplante y control de especímenes, artículos de uso doméstico, vigilancia y control de las actividades de higiene y seguridad, derechos y deberes relativos a la salud.
13. Que la estrategia departamental de Vigilancia de Salud Pública para la detección temprana, prevención y control de cáncer de mama, teniendo en cuenta que este es el más frecuente en mujeres, tanto en los países desarrollados como en los países en vía de desarrollo; además la incidencia de cáncer de mama está en aumento en todo el mundo y Colombia no es la excepción, ocupando uno de los primeros lugares en incidencia y mortalidad entre todos los cánceres diagnosticados y muestra tendencia hacia el incremento con compromiso de mujeres desde temprana edad. El diagnóstico temprano sigue siendo una importante estrategia de manejo oportuno, lo que posibilita la aplicación de tratamientos más eficaces, menos complejos y costosos optimizando los recursos particularmente en los países de ingresos bajos y medios.
14. Que el marco estratégico del P.D.S.P se hace posible a través de la sinergia de las acciones que se realicen en sus ocho dimensiones prioritarias y dos dimensiones transversales para alcanzar la mayor equidad en salud, mitigar los impactos de la carga de la enfermedad y afectar positivamente los determinantes sociales de la salud.
15. Que para administrar la información generada en las actividades de la estrategia de Atención Primaria en Salud – Territorios Saludables, y la Vigilancia Sanitaria en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la Gobernación utiliza el sistema SAAS misional de información y gestión de la estrategia de APS, Territorios Saludables e IVC y Vigilancia del cáncer de mama, denominado @STAT. Las licencias de uso de este sistema fueron adquiridas en 2019 mediante la ejecución de la opción de compra, disponible tras la amortización acumulada de licencias arrendadas con ocasión de las sucesivas renovaciones del servicio desde 2015.
16. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en el desarrollo de sus competencias como autoridad sanitaria necesita de una herramienta que le permita automatizar las acciones de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario (IVC) bajo el Modelo de Enfoque de Riesgo a establecimientos de interés sanitario, proporcionando mayor oportunidad en la captura de la información, eficiencia del recurso humano, procedimientos controlados, análisis de información y toma de decisiones con criterio técnico que permitan dirigir las acciones a prevenir y controlar los factores de riesgo para la salud pública.
17. Que con respecto a los ahorros por la compra de licencias de uso, la ejecución de la opción de compra de las mismas en 2019 supone las siguientes ventajas: **a)** Un ahorro anual de 688.772.521 \$COP (precio 2019) en las licencias anuales correspondientes a los usuarios del sistema (600 usuarios incluyendo APS, IVC Medicamentos e IVC Alimentos. No se contabilizan otros 214 usuarios de la APS que

se ampliaron sin costo futuro en 2015). Al haber ejecutado la opción de compra al inicio del contrato, la Gobernación ya se benefició de este ahorro desde el 2019. De hecho la Gobernación ejecutó la opción porque independientemente del pago de la opción, se benefició de un descuento del 5% y el contrato se reducía en costes a lo ofertado para 2019. **b)** En años sucesivos adicionalmente la Gobernación se beneficia del ahorro anual correspondiente al aumento de usuarios, al transformarse las licencias de usuario en ilimitadas con la opción de compra, a razón de 1.147.000,00 \$COP (precio 2019) anuales por usuario adicional. Por ejemplo, si solo se considerara a 30 usuarios iniciales que atiendan la vigilancia del cáncer de mama supondría sin la adquisición más de 34.000.000 \$COP anuales, los cuales se ahorran tras la adquisición de la licencia (es muy posible que se incorporen usuarios de toda la Red, Alcaldías, EAPBs, e IPSs de la Gobernación al sistema).

18. Que SAAS@STAT proporciona una serie de módulos transversales que permiten acceder en modo seguro mediante certificados digitales, adquirir, procesar, generar, consultar, compartir y distribuir información, análogo a otros sistemas integrados conocidos tales como SAP, Sharepoint, SIEBEL, las suites Oracle, etc.
19. Que estos módulos transversales proporcionan entre otros: la captura de datos, la seguridad, la inteligencia de negocio, la integración y consolidación de datos, la generación de informes, los flujos de proceso con datos, la gestión de usuarios y dispositivos (computadores, Android...), y otras funcionalidades de las que se benefician los diferentes contextos operacionales de Vigilancia de la Salud Pública incorporados al sistema.
20. Que sobre estos módulos transversales se configuran módulos verticales, donde se personalizan las funcionalidades requeridas, y parametrizándose: las vistas, las preguntas, flujos, informes, procesos específicos, indicadores, etc... de cada contexto de Vigilancia de la Salud Pública (APS, IVC, Cáncer de Mama, y en general cualquier otro contexto que quiera integrarse sobre los módulos transversales de @STAT).
21. Que esta característica de sistema integrador es la que en su momento se valoró para optar por este sistema como vertebrador de toda la infraestructura de gestión TI de la información de Vigilancia en Salud pública, y de otras áreas gestoras y operacionales de la Gobernación, proporcionando un entorno tecnológico homogéneo, eliminando las **"islas de información"** y los complejos y costosos proyectos de interoperabilidad entre dichas **"islas de información"**, procurando así una gestión coordinada e integral de la Vigilancia de la Salud Pública y de otros posibles entornos de gestión Departamental. De ahí su carácter misional en el PETIC de la Gobernación.
22. Que con el contrato de mantenimiento y soporte del sistema SAAS @STAT, la Gobernación satisface la necesidad de la provisión del servicio misional, su operación, administración, actualización, mantenimiento (preventivo, correctivo, legal, perfectivo) y soporte. Estos servicios, así como otros relacionados con la operación, administración, provisión, y monitorización del sistema, y aquellos relacionados con la gerencia, soporte técnico y de usuario, y capacitación de usuarios, se encuentran comprendidos en el contrato de mantenimiento y soporte al sistema SAAS @STAT.
23. Que la provisión del servicio SAAS @STAT, finalizada en octubre del 2021, debe tener continuidad, se pretende iniciar un nuevo contrato de soporte, mantenimiento y actualización, que cubra los temas de provisión, soporte, administración, operación, mantenimiento y actualización con niveles de acuerdos de servicio que permitan un tiempo de respuesta óptimo, además se ofrece apoyo a la entidad en forma remota para capacitación de usuarios.
24. Que por lo expuesto tanto en la descripción de la necesidad como en el alcance del contrato, esta será satisfecha con la suscripción de un contrato con el proveedor que ostenta las calidades y experiencia para desarrollar el proceso.

25. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato de prestación de servicios con **LA SOCIEDAD FI 2 NET SUCURSAL COLOMBIA**, cuyo objeto es "Apoyar la gestión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante la disposición de la plataforma @STAT para la planeación, gestión, control y realización de captura de datos multicanal, logrando la identificación de necesidades en los diferentes entornos (familiar, laboral, comunitario, educativo, IVC y vigilancia de cáncer de mama) para el desarrollo de las acciones de educación, promoción y prevención de estilos de vida saludable"
26. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato cuando no exista pluralidad de oferentes" a que se refiere el numeral 4 literal g del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, complementado por el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8.
27. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.
28. Que el presupuesto para la presente contratación es de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$1.387.723.033), IVA INCLUIDO**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500047657 de fecha 20/10/2021, por valor de \$97.500.000; 3500047658 de fecha 20/10/2021, por valor de \$16.374.473; 3500047659 de fecha 20/10/2021, por valor de \$99.779.641; 3500047660 de fecha 20/10/2021, por valor de \$74.949.135; 3500047661 de fecha 20/10/2021, por valor de \$6.000.000; 3500047662 de fecha 20/10/2021, por valor de \$121.883.652; 3500047663 de fecha 20/10/2021, por valor de \$47.250.000 y Certificado de Vigencia Futura 6000002824 de fecha 22/09/2021, por valor de \$ 939.805.334, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
29. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

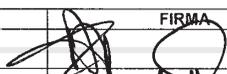
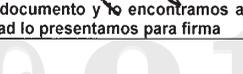
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato directo con **LA SOCIEDAD FI 2 NET SUCURSAL COLOMBIA** cuyo objeto será "Apoyar la gestión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante la disposición de la plataforma @STAT para la planeación, gestión, control y realización de captura de datos multicanal, logrando la identificación de necesidades en los diferentes entornos (familiar, laboral, comunitario, educativo, IVC y vigilancia de cáncer de mama) para el desarrollo de las acciones de educación, promoción y prevención de estilos de vida saludable".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela Maria Arango Rendón Auxiliar Admon. U. de A.		
Revisó:	Johan Sebastian Agudelo González Abogado U. de A.		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“ADQUIRIR ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA FUNCIONARIOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS POR LEY”**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LILIANA MEJIA VELEZ	ZAIRA SALINAS VELASQUEZ	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUNIOR LOPEZ		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ - DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se Registra un Programa de Formación Laboral a **LA UNIVERSIDAD CES** - Modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de **TARSO** - Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el Artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021

CONSIDERANDO QUE:

- De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.
- El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y en los Artículos:
- 2.6.4.1 **Programas de Formación.** "Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral o académica..." acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo

GM

Por medio de la cual se Registra un Programa de Formación Laboral a LA UNIVERSIDAD CES - Modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de TARSO - Departamento de Antioquia.

cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

- **2.6.4.6 Registro de los programas.** *“Para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro...”, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.*

- **2.6.4.7 Vigencia del registro** *“... El registro tiene una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que le otorga.... Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años...”*

- **2.6.4.8** dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

- **2.6.6.2 Costos Educativos** *“...La variación de los costos educativos solo podrá ocurrir anualmente. Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva secretaría de educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento. Con base en esta información, la secretaría de educación, dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”*

LA UNIVERSIDAD CES cuenta reconocimiento de la Personería Jurídica como **Licencia de Funcionamiento** en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia mediante Resolución S2021060082570 del 13/07/2021 con sede principal en el Municipio no Certificado de ANDES – Departamento de Antioquia, modificada por la Resolución S 2021060097386 del 03.11.2021 por apertura de nueva sede en el Municipio No Certificado de TARSO, Departamento de Antioquia.

El Rector de **LA UNIVERSIDAD CES** modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano presentó solicitud ante la Dirección de Asuntos Legales – Educación, Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, mediante radicado 2021010385963 del 01/10/2021 Registro del programa Técnico Laboral Auxiliar en Producción Agropecuaria Sostenible para ser ofertado en el Municipio de Tarso, Departamento de Antioquia.

Por medio de la cual se Registra un Programa de Formación Laboral a LA UNIVERSIDAD CES - Modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de TARSO - Departamento de Antioquia.

La Dirección Asuntos Legales – Educación, Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia analizó la documentación que fundamenta la solicitud de registro de programas, más la visita realizada por la Profesional Universitaria Martha Eugenia García Duque, adscrita a esta dependencia el día 24 de Septiembre de 2021 a las instalaciones ubicada en El Centro Educativo Rural Jesús Anibal Gómez del Municipio No Certificado de Tarso (Acta que reposa en la carpeta Legal de la Institución, más la copia de la consignación por derechos de visita por valor de \$125.800) y el concepto favorable de la proyección financiera emitido por el Contador Raúl Ortiz Vallejo establece que **LA UNIVERSIDAD CES** modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ha cumplido con los requisitos estipulados en la normativa legal vigente para registrar el Programa de Formación Laboral solicitado.

LA UNIVERSIDAD CES modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

LA UNIVERSIDAD CES modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, verificará la afiliación de los estudiantes del programa de formación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure la práctica laboral según lo establece el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26.05.2015

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, el programa que a continuación se detalla para ser ofrecido por **LA UNIVERSIDAD CES**, modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, así:

GM

Por medio de la cual se Registra un Programa de Formación Laboral a **LA UNIVERSIDAD CES** - Modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de **TARSO** - Departamento de Antioquia.

MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE TARSO – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA						
Sede: CENTRO EDUCATIVO RURAL JESÚS ANÍBAL GÓMEZ						
Tel. 4440555 ext. 1237 y 1380 email: jdruiz@ces.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por semestre	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar en Producción Agropecuaria Sostenible	Total 600 horas Teóricas 300 Prácticas 300	4 Niveles	908.526	Fin de Semana Sábados: 8.00 am – 12.00m y de 1:00 pm – 5:00 pm (8 horas) Domingos: 8:00 am – 12:00 m y de 1:00 pm – 5:00 pm (8 horas)	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar en Producción Agropecuaria Sostenible

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de actualización del registro del programa identificados en el Artículo Primero, **LA UNIVERSIDAD CES**, modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano deberá solicitar la renovación de los mismos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si la Institución no solicita la renovación, expirará la vigencia y no podrá admitir nuevos estudiantes para ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el Artículo Primero de esta resolución, será objeto de procedimiento de Inspección y Vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de **LA UNIVERSIDAD CES**, modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios en cada una de las sedes.

ARTÍCULO QUINTO.- La publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, único reglamentario del sector educación.

ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible de **LA UNIVERSIDAD CES**, modalidad de Educación para el Trabajo y el

Por medio de la cual se Registra un Programa de Formación Laboral a LA UNIVERSIDAD CES - Modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de TARSO - Departamento de Antioquia.

Desarrollo Humano del Municipio de Tarso y darse a conocer a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO .- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación, Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución, al Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD CES**, modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

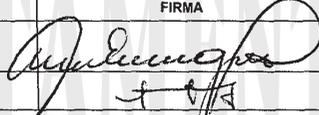
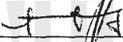
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales – Educación		Noviembre 5 de 2021
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales – Educación		5/11/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





Radicado: S 2021060097731

Fecha: 08/11/2021

Tipo
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** - Modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de **ANDES** - Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el Artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021

CONSIDERANDO QUE:

- De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.
- El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y en los Artículos:
- **2.6.4.1 Programas de Formación.** "*Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral o académica...*" acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.
- **2.6.4.6 Registro de los programas.** "*Para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo*

CAJ

Por medio de la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA - Modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de CIUDAD BOLÍVAR - Departamento de Antioquia.

registro...”, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

- 2.6.4.7 **Vigencia del registro** “... El registro tiene una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que le otorga... Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años...”
- 2.6.4.8 dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

- 2.6.6.2 **Costos Educativos** “...La variación de los costos educativos solo podrá ocurrir anualmente. Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva secretaría de educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento. Con base en esta información, la secretaría de educación, dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”

LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA cuenta reconocimiento de la Personería Jurídica como **Licencia de Funcionamiento** en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia mediante Resolución S2019060153423 del 11/09/2019, en el Municipio no Certificado de Jardín – Departamento de Antioquia, y modificaciones a la Licencia por apertura de nuevas sedes así:

Nº	MUNICIPIO	SEDE	RESOLUCIÓN N° – FECHA
1.	CIUDAD BOLÍVAR	Institución Educativa Rural Juan Tamayo (Corregimiento Alfonso López)	S2021060007088 del 25/03/2021
		Institución Educativa Rural Farallones (Corregimiento Farallones)	
2.	ANDES	Institución Educativa Rural Tapartó (Corregimiento Tapartó)	S2021060097401 del 04.11.2021
		Institución Educativa Rural Santa Rita (Corregimiento Santa Rita)	

El Rector de LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano presentó ante la Dirección de Asuntos Legales – Educación, Proceso de

Por medio de la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA - Modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de CIUDAD BOLÍVAR - Departamento de Antioquia.

Acreditación, Legalización y Reconocimiento el radicado 2021010418060 del 22.10.2021, solicitud para que se le otorgue el registro de dos (2) programas de Formación Laboral para ser ofertados en el Municipio No Certificado de ANDES, Departamento de Antioquia.

La Dirección Asuntos Legales – Educación, Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia analizó la documentación que fundamenta la solicitud de registro de programas, más la visita realizada el 29 de septiembre de 2021 por parte de Profesional Universitaria Martha Eugenia García Duque, adscrita a esta dependencia, en compañía del Doctor Carlos Eduardo Celis Calvache, Director Asuntos Legales – Educación (Actas que reposan en la carpeta Legal de la Institución, más la copia de la consignación por \$125.800 derechos de visita), y los conceptos favorables de la proyección financiera emitido por el Contador Raúl Ortiz Vallejo para los dos programas, establece que la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ha cumplido con los requisitos estipulados en la normativa legal vigente para registrar los Programas de Formación Laboral solicitados.

LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA - modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, verificará la afiliación de los estudiantes del programa de formación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure la práctica laboral según lo establece el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26.05.2015

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas que a continuación se detallan para ser ofrecidos por **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, así:

Por medio de la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA - Modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de CIUDAD BOLÍVAR - Departamento de Antioquia.

MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE ANDES – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Sede: INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TAPARTÓ (Corregimiento Tapartó) Tel. 444 56 11 email: rectoría@colmayor.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por semestre	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
	Total 890 horas			Fin de Semana Sábados: 8.00 am – 12.00m y de 1:00 pm – 5:00 pm (8 horas)		
Técnico Laboral Auxiliar en Organización de Viaje	Teóricas 442 Prácticas 448	3 semestres	1 SMMLV	Domingos: 8:00 am – 12:00 m y de 1:00 pm – 5:00 pm (8 horas)	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar en Organización de Viajes
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por semestre	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
	Total 890 horas			Fin de Semana Sábados: 8.00 am – 12.00 m y de 1:00 pm – 5:00 pm (8 horas)		
Técnico Laboral Auxiliar en Conservación Ambiental	Teóricas 435 Prácticas 455	3 semestres	1 SMMLV	Domingos: 8:00 am – 12:00 m y de 1:00 pm – 5:00 pm (8 horas)	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar en Conservación Ambiental

Por medio de la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA - Modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de CIUDAD BOLÍVAR - Departamento de Antioquia.

MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE ANDES – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA						
Sede: INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA RITA (Corregimiento Santa Rita)						
Tel. 444 56 11 email: rectoría@colmayor.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por semestre	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar en Organización de Viaje	Total 890 horas Teóricas 442 Prácticas 448	3 semestres	1 SMMLV	Fin de Semana Sábados: 8.00 am – 12.00m y de 1:00 pm – 5:00 pm (8 horas) Domingos: 8:00 am – 12:00 m y de 1:00 pm – 5:00 pm (8 horas)	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar en Organización de Viajes
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por semestre	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar en Conservación Ambiental	Total 890 horas Teóricas 435 Prácticas 455	3 semestres	1 SMMLV	Fin de Semana Sábados: 8.00 am – 12.00m y de 1:00 pm – 5:00 pm (8 horas) Domingos: 8:00 am – 12:00 m y de 1:00 pm – 5:00 pm (8 horas)	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar en Conservación Ambiental

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de actualización del registro de los programas identificados en el Artículo Primero, **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano deberá solicitar la renovación de los mismos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si la Institución no solicita la renovación, expirará la vigencia y no podrá admitir nuevos estudiantes para ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas identificados en el Artículo Primero de esta resolución, serán objeto de procedimiento de Inspección y Vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto

Por medio de la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral a LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA - Modalidad Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de CIUDAD BOLÍVAR - Departamento de Antioquia.

Educativo Institucional aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios en cada una de las sedes.

ARTÍCULO QUINTO.- La publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible de LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Andes, Departamento de Antioquia y darse a conocer a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO .- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación, Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución, al Representante Legal de LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

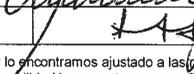
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales – Educación		Noviembre 5 de 2021
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales – Educación		5/11/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060097732

Fecha: 08/11/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021**, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regimenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE** del Municipio de La Ceja –. Departamento de Antioquia”

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE**, de propiedad de **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE S.A.S**, ubicado en Calle 19 N° 8 vía la Unión, del Municipio de **LA CEJA**, Teléfono: 5535941, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305376000700, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre Jardín	1406	10/03/2004
Jardín	1406	10/03/2004
Transición	1406	10/03/2004
Primero	1406	10/03/2004
Segundo	1406	10/03/2004
Tercero	1406	10/03/2004
Cuarto	1406	10/03/2004
Quinto	1406	10/03/2004

La señora **NANCY ESTELLA MIRA RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.891.110, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2022 por medio de radicado 2021010409140 del 15/10/2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: sac.mineduacion.gov.co/faqs.php?a=10.

A través de la Resolución No. 019770 de Octubre 22 de 2021, el Ministerio de Educación establece los toques máximos de incremento para matrículas y pensiones que deben aplicar los colegios privados para el próximo año, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de establecimientos educativos. **Por lo anterior se recomienda que cada año los establecimientos educativos esperen las directrices ministeriales para la presentación de propuesta de los costos educativos ya que se observa que en la primera acta en la cual se presenta la propuesta y en la socialización con los padres de familia, se realizaron con fechas anteriores a la fecha de expedición de resolución ministerial.**

CAU

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE** del Municipio de La Ceja -. Departamento de Antioquia"

En cuanto a las "salidas pedagógicas" se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de

Tarifas de Matrícula y Pensión dentro **del Régimen Libertad Regulada por Puntaje.**

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE**, de propiedad de **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE S.A.S**, ubicado en Calle 19 N° 8 vía la Unión, del Municipio de **LA CEJA**, Teléfono: 5535941, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305376000700, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2022 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
7.64%	Todos los grados

PARÁGRAFO: El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos los grados fue de 7.64%, incremento que está acorde a la Resolución Nacional N° 019770 22 OCTUBRE 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE** del Municipio de La Ceja -. Departamento de Antioquia"
2022 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 5.248.140	\$ 524.814	\$ 4.723.326	\$ 472.333
Jardín	\$ 5.248.140	\$ 524.814	\$ 4.723.326	\$ 472.333
Transición	\$ 4.906.057	\$ 490.606	\$ 4.415.451	\$ 441.545
Primero	\$ 4.507.173	\$ 450.717	\$ 4.056.456	\$ 405.646
Segundo	\$ 4.123.083	\$ 412.308	\$ 3.710.775	\$ 371.078
Tercero	\$ 3.793.238	\$ 379.324	\$ 3.413.914	\$ 341.391
Cuarto	\$ 3.567.953	\$ 356.795	\$ 3.211.157	\$ 321.116
Quinto	\$ 3.567.953	\$ 356.795	\$ 3.211.157	\$ 321.116

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2022 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Carné Estudiantil	Todos	\$ 17.875
Salida pedagógicas (voluntario)	Todos	\$ 71.500
Duplicado certificado y constancias de desempeño (Copias adicionales)	Todos	\$ 7.150
Seguro estudiantil (voluntario)	Todos	\$ 31.250

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser

GM

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO GIMNASIO BILINGÜE RECREARTE** del Municipio de La Ceja – Departamento de Antioquia" incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

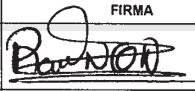
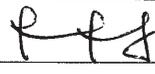
ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		02/11/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales – Educación		4/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060097733

Fecha: 08/11/2021

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Resolución No

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana– Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021**, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado. Para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, de propiedad de **ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ TORO**, ubicado en la Carrera 50 N° 51 - 32 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2746757 DANE: 305212001053, en jornada COMPLETA, calendario A, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	024883	06/09/2011
Jardín	024883	06/09/2011
Transición	024883	06/09/2011

La señora **ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ TORO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.688.334, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada por puntaje** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2022 con radicado 2021010409134 del 15/10/2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En cuanto a las "salidas escolares" se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

A través de la Resolución No. 019770 de Octubre 22 de 2021, el Ministerio de Educación establece los topes máximos de incremento para matrículas y pensiones que deben aplicar los colegios privados para el próximo año, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de establecimientos educativos. **Por lo anterior se recomienda que cada año los establecimientos educativos esperen las directrices ministeriales para la presentación de propuesta de los costos educativos ya que se observa que en la primera acta en la cual se presenta la propuesta y en la socialización con los padres de familia, se realizaron con fechas anteriores a la fecha de expedición de resolución ministerial.**

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen de Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autoriza al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, de propiedad de **ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ TORO**, ubicado en la Carrera 50 N° 51 - 32 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2746757, en jornada **MAÑANA COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305212001053, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año escolar 2022 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
7,64%	Todos los grados.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autoriza al establecimiento CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2022 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.407.776	\$ 140.778	\$ 1.266.999	\$ 126.700
Jardín	\$ 1.407.776	\$ 140.778	\$ 1.266.999	\$ 126.700
Transición	\$ 913.999	\$ 91.400	\$ 822.599	\$ 82.260

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2022 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	GRADO	VALOR
Carné estudiantil	Jardín y Transición	\$ 16.600
Salidas pedagógicas (Voluntario)	Jardín y Transición	\$ 20.600
Certificado Estudio (Copias Adicionales)	Todos los grados	\$ 7.000
Inscripción estudiantes nuevos	Jardín y Transición	\$ 20.000
Constancias de desempeño	Egresados	\$ 8.900
Seguro Estudiantil (voluntario)	Todos los grados	\$ 14.500

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la*

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2022 al **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

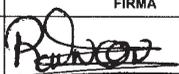
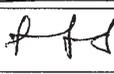
ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		03/11/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales – Educación		4/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa entre el Departamento de Antioquia y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la Sociedad y la Familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. Que en consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaria de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
3. Que en el Plan de Desarrollo Unidos por la Vida 2020-2023, en la línea "Nuestra Gente", específicamente en el componente 1, denominado "Tránsitos Exitosos y Trayectorias completas", se hace mención al programa 2 "Escuelas rutas de calidad", a través del cual se espera mejorar la gestión de los establecimientos educativos del Departamento, para que las acciones que se desarrollan al interior de éstos, sean cada vez más pertinentes para los y las estudiantes. En este sentido, brindar una educación con calidad es una oportunidad para ampliar el panorama de aprendizaje de la escuela, el cual, sumado a otros escenarios complementarios,

Handwritten signature

Handwritten signature

HOJA NÚMERO 2

"Por medio del cual se justifica la procedencia de la selección para la contratación directa entre el Departamento de Antioquia y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A."

permitirá que los procesos educativos se conecten con otras experiencias y ambientes.

4. Que desde este enfoque, este programa traza una ruta que garantice el servicio educativo de calidad en todos los niveles de la educación formal, desde transición hasta educación media, y de manera especial en las zonas rurales más apartadas de los municipios del Departamento, haciendo especial énfasis, entre otras acciones, en la formación de docentes y la implantación de prácticas pedagógicas innovadoras, pertinentes e inclusivas.
5. Que el Estado en su labor de velar por el bienestar de la población, determinó que estas consecuencias derivadas de la pandemia debían mitigarse y que existe la necesidad de contar con capacidades científicas, tecnológicas y de innovación en los territorios para conjurar la crisis generada por el SARS-CoV-2 y de esta forma atender de manera oportuna y eficaz los retos y desafíos generados por la pandemia en los departamentos, así como la necesidad de desarrollar iniciativas de CTel y de transferencia de tecnología y conocimiento necesarios para contrarrestar e impedir la extensión de los efectos causados por la incidencia de la COVID-19 en nuestro país, causante de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica actual.
6. Que en cumplimiento de la Ley 1923 del 18 de julio de 2018 por la cual se regula lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política, para lo relacionado con los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS realizó la apertura de la convocatoria 10, según lo dispuesto en el artículo 2°: " Los programas o proyectos de inversión que se financien con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas".
7. Que en el marco de la citada convocatoria, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN –MINCIENCIAS hizo un llamado a presentar propuestas de proyectos enmarcadas en uno de los siguientes Mecanismos de Participación: i) Fortalecimiento de capacidades de investigación y desarrollo regionales para atender las problemáticas derivadas del COVID-19 en materia de salud pública; ii) Propuestas de proyectos de CTel y transferencia de tecnología y conocimiento que conlleven a bienes y servicios para atender problemáticas derivadas del COVID-19; iii) Propuestas de proyectos de CTel para el fortalecimiento de capacidades para la innovación educativa de los niveles de educación básica y media, mediante el uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en instituciones oficiales.
8. Que la convocatoria planteada por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN –MINCIENCIAS tuvo como objetivo general conformar listados de propuestas de proyectos elegibles para el fortalecimiento de capacidades de investigación y desarrollo regionales y de propuestas de proyecto de desarrollo y transferencia de tecnología y conocimiento para la innovación, orientadas a atender problemáticas derivadas del COVID-19. Como uno de los objetivos específicos planteó *"Conformar un listado de propuestas de proyectos elegibles de CTel para el fortalecimiento de capacidades para la innovación educativa en los niveles básica y media, mediante el uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en instituciones oficiales."*
9. Que dentro del marco de la convocatoria, el citado Ministerio generó 3 mecanismos de participación, siendo el mecanismo 3: *"Propuestas de proyectos de CTel para el fortalecimiento de capacidades para la innovación educativa de los niveles de*

Rlu

HOJA NÚMERO 3

"Por medio del cual se justifica la procedencia de la selección para la contratación directa entre el Departamento de Antioquia y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A."

educación básica y media, mediante el uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en instituciones oficiales" el que generó interés por parte de la Secretaría de Educación. Adicionalmente, para este mecanismo era obligatorio que las propuestas de proyectos lo siguiente: "(...) deberán incluir en calidad de entidad proponente o entidad aliada una Entidad Territorial Certificada en Educación del departamento objeto de la propuesta".

10. Que la convocatoria mencionada contempló que para el mecanismo 3, entre otras, se consideraban actividades susceptibles de apoyo las siguientes: i) Estrategias de apropiación habilidades digitales en la comunidad educativa; ii) Actividades de dotación y desarrollo de infraestructura TIC, las cuales se encuentran directamente relacionadas con las actividades de CTel del proyecto; iii) Adquisición, adecuación y desarrollo de plataformas, sistemas de información o software necesarios para la ejecución del proyecto; iv) Programas de entrenamiento especializado requerido para el proyecto, podrá incluir entrenamiento de profesores u otros trabajadores de la institución pública beneficiada.
11. Que con base en todo lo anteriormente expuesto, y teniendo presente que el Departamento de Antioquia no fue ajeno a las consecuencias generadas por la pandemia y el estado de emergencia declarado por el Gobierno Nacional, y en el entendido de que el mecanismo 3 planteado en la convocatoria era acorde a las funciones de la Secretaría de Educación y estaba en armonía con el Plan de Desarrollo Departamental " UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023", se presentó, con las entidades aliadas UNE EPM TELECOMUNICACIONES S. A y ACCESO VIRTUAL AULAS AMIGAS S.A.S., ante el OCAD correspondiente, el proyecto con BPIN 2020000100646 **"Fortalecimiento de capacidades en CTel para la innovación educativa, en educación básica y media, mediante uso de TIC, en instituciones oficiales de municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia."**
12. Que para el logro de estos propósitos, este programa tiene como una de sus metas "la contratación de servicio a internet y servicio de AP WIFI con portal cautivo para cada una de las sedes educativas beneficiarias, con la empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, la cual fue una de las entidades aliadas en la formulación del proyecto presentado en el marco de la Convocatoria 10 para el fortalecimiento de capacidades de investigación y desarrollo regionales e iniciativas de CTel y transferencia de tecnología y conocimiento, orientadas a atender problemáticas derivadas del COVID-19, Mecanismo 3 "Propuestas de proyectos de CTel para el fortalecimiento de capacidades para la innovación educativa de los niveles de educación básica y media, mediante el uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en instituciones oficiales."
13. Que el proyecto presentado y aprobado tiene como objetivos específicos los siguientes: i) Implementar ambientes de aprendizaje soportados en el uso de las TIC que promuevan la innovación educativa en las instituciones oficiales del departamento. ii) Generar procesos de apropiación que promuevan la innovación educativa en el entorno escolar; Dentro del primer objetivo específico, se plantea la necesidad de llevar servicio de internet para 52 sedes educativas que harán parte de este, la actividad que está a cargo de la entidad aliada en el proyecto es UNE EPM TELECOMUNICACIONES S. A, ya que este recurso de conectividad hace parte de los componentes estructurados para llevar a feliz término el proyecto aprobado por OCAD.
14. En caso de no realizarse la contratación de este servicio, se tendrían, entre otras, las siguientes consecuencias: i) Se privaría a sedes educativas de acceder a Servicio de Internet, afectando uno de los indicadores planteados en el Plan de Desarrollo, y privando a estos estudiantes de zonas rurales de poder acceder a otras fuentes de conocimiento. ii) Afectación del proyecto presentado y aprobado por OCAD por sistema de Regalías, generando retrasos de otras actividades

Rlv

GM

HOJA NÚMERO 4

"Por medio del cual se justifica la procedencia de la selección para la contratación directa entre el Departamento de Antioquia y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A."

planteadas dentro de este. iii) No cumplimiento por parte de la Gobernación de Antioquia con el compromiso de ejecutar el proyecto de Regalías, en beneficio de la comunidad, con las consecuencias que esto implique, incluidos procesos correctivos y sancionatorios.

15. Que por lo anterior el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere celebrar un contrato interadministrativo con la sociedad UNE EPM TELECOMUNICACIONES S. A, sociedad de economía mixta con participación mayoritaria del estado, que además de ser aliada en el mencionado proyecto de regalías OCAD con código BPIN 2020000100646, posee un amplio abanico de tecnologías para la zona rural con una relación justa de precio-tecnología, así como una amplia trayectoria y experiencia a lo largo de muchos años en la prestación de este y otros servicios al Departamento de Antioquia, y en especial en sedes educativas de los municipios no certificados en educación.
16. Que adicional a su capacidad técnica, el objeto social de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. se centra en la prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias relacionadas y/o conexas con ellos; igualmente puede realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial que le permitan el cumplimiento de su objeto; participar en actividades para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios y actividades que constituyan su objeto, y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y en generar todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
17. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
18. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
19. Que el presupuesto para la presente contratación es de MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 1.820.247.724), IVA INCLUIDO, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500047617 Fecha de creación: 13/10/2021, por valor de \$1.820.247.848° COP respaldado con el rubro presupuestal S320202008/751F/1-R005/C39033/250007 SGR-ASIG. CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION.
20. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021.
21. Que el presente proceso de selección de Contratación Directa se identifica como No. 12830 el cual fue informado en sesión del 28 de octubre de 2021, del Comité Interno de Contratación de la Secretaria de Educación según consta en el acta 57 y sesión del 3 de noviembre de 2021, del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia según consta en el acta 94.

Flavio

HOJA NÚMERO 5

"Por medio del cual se justifica la procedencia de la selección para la contratación directa entre el Departamento de Antioquia y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A."

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada el contrato interadministrativo de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, bajo la Modalidad de Contratación Directa acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "(...) *contratación directa para desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. (...)*"

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato interadministrativo con la sociedad UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. cuyo objeto es "Prestar el Servicio de acceso a internet y servicios conexos en el marco del proyecto de regalías con código BPIN 2020000100646 - "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN CTeI PARA LA INNOVACIÓN EDUCATIVA, EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA, MEDIANTE USO DE TIC, EN INSTITUCIONES OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

ARTÍCULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

Obligaciones Técnicas: 1. Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos y en la oferta presentada por el operador; 2. Cumplir con los ANS presentados en la propuesta; 3. Adelantar todas y cada una de las acciones planteadas en la propuesta técnica y financiera presentada a la Secretaría de Educación, documento que forma parte integral del contrato; 4. Permitir que la Secretaría de Educación realice el seguimiento y monitoreo del contrato y los procesos realizados por el contratista.

Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras: 1. Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance físico, administrativo, financiero y ambiental de la ejecución del contrato; 2. Suministrar todos los equipos y herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido; 3. Disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los estudios previos y en la oferta presentada; 4. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable para la ejecución del proyecto; 5. Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo con el inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido; 6. Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento; 7. Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor/interventor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones; 8. Atender en forma oportuna las instrucciones del interventor/supervisor del contrato; 9. Informar a la Interventoría/supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y

Rlv

GM

HOJA NÚMERO 6

"Por medio del cual se justifica la procedencia de la selección para la contratación directa entre el Departamento de Antioquia y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A."

ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos; 10. Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general; 11. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan; 12. Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el contratista y las personas que estos contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciará con la presentación de protocolos de bioseguridad para proteger a todos los trabajadores, contratistas, y visitantes del lugar de trabajo los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del interventor/supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por el COVID 19; 13. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia; 14. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: i). Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. ii). Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; iii). Responsabilizarse por la información suministrada; iv). Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones; 15. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN; 16. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales; 17. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo; 18. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia.; 19. De acuerdo al régimen tributario aplicable al caso concreto, el contratista debe inscribirse en la Oficina de

HOJA NÚMERO 7

"Por medio del cual se justifica la procedencia de la selección para la contratación directa entre el Departamento de Antioquia y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A."

Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio (en caso de que aplique); 20. Garantizar que en los eventos y actividades desarrollados en el marco de la ejecución del contrato se dé cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza N° de 01 de 2020 (prohibición plástica de un solo uso), así como las directrices y orientaciones brindadas por el Departamento de Antioquia sobre la materia; 21. Entregar a la Secretaría de Educación las evidencias de la ejecución de los compromisos de asumidos por parte de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. ante el Sistema General de Regalías como aliado del proyecto con código BPIN 2020000100646 - "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN CTel PARA LA INNOVACIÓN EDUCATIVA, EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA, MEDIANTE USO DE TIC, EN INSTITUCIONES OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"; 22. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

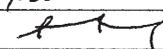
ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Elaboró	Luis Hernando Riascos Narváez – Prof. Universitario		4/11/21
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director de Asuntos Legales Educación		4/11/2021

Riascos

GM



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
